

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 365 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 23 AGO. 2016

VISTO:

El Memorando N° 3411-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 22 de agosto de 2016, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Consorcio Consultor Río Cunas, a cargo del Servicio "Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego en la Cuenca Media y Baja del Río Cunas";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N°107-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 013-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Consultor Río Cunas, con fecha 16.06.16, el contrato para el Servicio "Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego en la Cuenca media y Baja del Río Cunas", por la suma de S/.4'504,341.15 incluido el IGV, por un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 031-2016-CCRC de fecha 09.08.16, el Consultor solicita la Ampliación de Plazo N° 02 con causal abierta por 53 días calendario, por el periodo que va del día 17.06.16 hasta el 08.08.16, en los cuales se han visto en la imposibilidad del ingreso y normal desarrollo de actividades en la zona del proyecto, lo que imposibilita la ejecución de las actividades planificadas correspondientes al servicio, constituyéndose en atrasos y/o paralizaciones que no le son imputables;

Que, con Informe N° 102-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JLCH del 22.08.16, el Especialista en Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR evalúa y se pronuncia respecto a la solicitud del contratista, indicando que: i) El contratista precisa como fecha de inicio de causal el 17.06.16 por los problemas sociales existentes en la zona; ii) El consultor solicita la Ampliación del Plazo N° 2 por 53 días calendario, por el período que va desde el 17.06.16 hasta el 08.08.16, y que este precisa que se trata de una causal abierta, debido a que no ha concluido el hecho generador del atraso o paralización, constituido por acontecimientos no atribuibles al contratista al ser ajenos a éste, los que impiden el ingreso a la zona del proyecto imposibilitándoles realizar los trabajos del primer entregable y el normal desarrollo de las labores correspondientes al servicio, por lo que la causal aún no ha concluido; iii) En el Informe N° 002-2016-CB-VVCHM/JS del Consorcio Ballestas, encargado del "Servicio de Supervisión del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y Regulación del



Sistema de Riego en la Cuenca Media y Baja del Río Cunas”, se señala que no es viable lo solicitado. Sin embargo, no precisa los argumentos que sustentan lo señalado; iv); La “Causal abierta” conlleva a determinar la no finalización del hecho generador del atraso o paralización, es decir que en la zona del proyecto continúa la situación que impide al equipo de trabajo del contratista el normal desarrollo de sus labores y tareas contratados; v) No habiendo finalizado el hecho generador de los atrasos y paralizaciones, no resulta amparable la solicitud de Ampliación el Plazo N° 02 efectuada por el contratista , toda vez que el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado exige que la solicitud de Ampliación de Plazo se efectúe una vez finalizado el hecho generador del atraso o paralización; vi) Por tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 53 días calendario solicitada por el Consorcio Consultor Río Cunas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 539-2016-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, de lo señalado en los Informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, así como de la revisión efectuada a la documentación remitida, se advierte que la Ampliación de Plazo solicitada se sustenta en la causal “Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista”, causal que se enmarca en el numeral 2° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias. Adicionalmente, precisa que el referido artículo también regula el procedimiento para solicitar y resolver la ampliación de plazo estableciendo que “El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización” (el subrayado es agregado), sin embargo, de los informes y documentación que se adjuntan se evidencia que su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 se efectuó cuando aún no había finalizado el hecho generador del atraso o paralización, lo que determinaría que no se ha cumplido con la condición legal prevista en el procedimiento establecido en el citado artículo 175° para que la procedencia de la solicitud del consultor . Por las razones expuestas, recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 objeto de análisis, al no encontrarse dentro de los supuestos previstos en el mencionado artículo 175°, sea declarada IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta y tres (53) días calendario- causal abierta, presentada por el Consorcio Consultor Río Cunas, respecto del Contrato de Servicio para la “Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego en la Cuenca Media y Baja del Río Cunas”.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Consultor Río Cunas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo